



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES PARA LA ENTREGA EN CONCESIÓN DEL PROYECTO TELEFÉRICO DE CHOQUEQUIRAO

CIRCULAR N° 16

Lima, 26 de mayo de 2015

De conformidad con lo previsto en los Numerales 1.5.1. y 3.1.3. de las Bases del Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del proyecto Teleférico de Choquequirao, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos Sociales, Minería, Saneamiento, Irrigación y Asuntos Agrarios – PRO DESARROLLO, pone en conocimiento de los Interesados lo siguiente:

ABSOLUCIÓN DE TERCERA RONDA DE CONSULTAS A LAS BASES:

Consulta N° 1

Numeral 1.4.6.

Dentro las disposiciones consideradas como marco legal aplicable al proceso y al proyecto, no vemos lo relacionado con el Proceso de Consulta Previa. Entendemos que en el área del Proyecto se encuentran comunidades campesinas y/o nativas, pero no tenemos precisión si las mismas califican como "originarias". En ese sentido, será de suma importancia que se precise:

- a. La necesidad de la realización de la Consulta Previa a que se refiere la Ley N° 29785, "Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo";
- b. De ser aplicable la Consulta Previa:
 - b.1. Que se incorpore dentro del listado de normas el Numeral 1.4.6 a la Ley N° 29875;
 - b.2. Que se precise que será el MVCS en su calidad de representante del Gobierno ante el Proyecto, quien tendrá a su cargo las acciones conducentes a la realización de la Consulta Previa;
 - b.3. Que se precise la oportunidad para llevar adelante el proceso de la Consulta Previa.

Respuesta

- a. *La necesidad de realizar consulta previa depende si una vez determinado el ámbito y verificado que existen en él pueblos indígenas u originarios. se constata que hay afectación directa por parte de la medida. Estas labores serán realizadas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS).*
- b.1 *La Ley N° 29875 se incorporará en caso el MVCS verifique la existencia de pueblos indígenas u originarios en el ámbito de la medida que resulten afectados.*
- b.2 *En caso el MVCS verifique la existencia y afectación directa de pueblos indígenas u originarios en el ámbito de medida, el MVCS asumirá el rol de "entidad promotora" del proceso de consulta previa.*
- b.3 *En caso de tener que darse el proceso, se realizará previa ejecución de obra.*

Consulta N° 2

Numeral 2.2.4.

Se indica que para la fecha de cierre los poderes del representante legal del Postor deban estar inscritos en los Registros Públicos. Siendo que, quien suscribirá el contrato de concesión en representación del concesionario será el representante legal de éste tal como



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

se ha señalado en el Numeral 10.2.1.2, que es distinto del representante legal del Postor, solicitamos no se exila la inscripción registral de éste último; ello para evitar trámites y gastos innecesarios. En ese sentido sugerimos modificar el texto del Numeral 22.4 conforme al siguiente:

"En ningún caso se exigirá que, al momento de su presentación, los poderes del Representante Legal del Postor se encuentren inscritos en los Registros Públicos. Sin embargo para la Fecha de Cierre se deberá tener en cuenta lo señalado en el Numeral 10.2.1.2".

Respuesta

Se mantiene lo establecido en las Bases.

Consulta N° 3

Numerales 7.2.2. y 9.1.5, Anexo 8.

Sírvanse indicar la fórmula para la calificación de la Propuesta Económica, así como el formato del Anexo 8.

Respuesta

Dicha información será comunicada posteriormente.

Consulta N° 4

Numeral 8.2.4 b)

El Numeral 8.2.4 b) señala que la Propuesta Técnica será declarada técnicamente aceptable cuando se verifique el cumplimiento de "todos los requisitos a ser comunicados mediante Circular". Solicitamos se precise a que circular se hace referencia o en su caso se emita tal circular a los efectos de evaluar el alcance de la propuesta técnica.

Respuesta

Se refiere a los requisitos establecidos en el Apéndice 1 del Anexo IV del Contrato de Concesión: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS BÁSICAS. En tal sentido, se modifica el Numeral 8.2.4 b) de acuerdo a lo siguiente:

- 8.2.4 La Propuesta Técnica contenida en el Sobre N° 2 será declarada técnicamente aceptable por el Comité cuando cumplan conjuntamente las siguientes condiciones:
- Quando se haya cumplido con lo dispuesto en los Numerales 7.1 y 8.2.3.
 - Quando la Propuesta Técnica sea aceptada por el Comité, para lo cual se verificará el cumplimiento de todos los requisitos **establecidos en el Apéndice 1 del Anexo IV del Contrato de Concesión: Especificaciones Técnicas Básicas, a ser comunicados mediante Circular** y que la misma no se encuentre condicionada.

A tal efecto, los resultados de la evaluación de las Propuestas Técnicas contenidas en los Sobres N° 2 serán consignados en un acta de evaluación, que será firmada



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

por los miembros del Comité o por quienes éste haya delegado la evaluación y esos resultados serán la base para que el Comité, declare técnicamente aceptable o no la Propuesta Técnica contenida en el Sobre N° 2.

Consulta N° 5

Numerales 11.3 y 11.4

Sírvanse comunicar los gastos del proceso, así como el Aporte al Foncepri.

Respuesta

Dichos montos serán comunicados posteriormente, previo a la presentación de propuestas.

Consulta N° 6

Numeral 10.2

Solicitamos se incluyan como obligaciones a ser verificadas como parte de los Actos de Cierre, la suscripción de los Convenios de Estabilidad Jurídica y del Contrato de Garantías en caso estos hayan sido solicitados por el Adjudicatario. Es importante que, como en todos los demás contrato de APP, el Estado dicte el decreto supremo de garantías, así como que asuma al compromiso de suscribir los Convenios de Estabilidad Jurídica para la fecha de cierre.

Respuesta

Se mantiene lo dispuesto en las Bases. Sin perjuicio de ello, en los Literales h) e i) de la Cláusula 3.4 del Contrato de Concesión, se establece lo pertinente al Convenio de Estabilidad Jurídica y al decreto supremo en mención.

Consulta N° 7

Circular 10 y Numeral 10.2

En virtud de la Circular 10 se ha puesto en conocimiento de la Resolución del Juzgado Mixto de Anta por el cual se dispone el levantamiento parcial de la medida cautelar que dispuso la suspensión del proceso. Sin embargo, dicha disposición si bien faculta a Proinversión llevar adelante el proceso de concurso, dispone la no ejecución de las obras del Proyecto en tanto no se resuelva el principal.

En ese escenario, es probable que para la fecha de suscripción del contrato de concesión prevista en el Numeral 10.2 no se haya obtenido la Resolución del Principal del Proceso Judicial en cuestión, por lo que si bien se podrá suscribir el contrato, queda claro que no se podrán iniciar acciones relacionadas con la construcción de las obras, por lo que la ejecución del Proyecto es incierta en tanto no se resuelva de manera definitiva el proceso judicial aludido.

Conforme a lo indicado, sugerimos se regule en el Numeral 10.2 de las Bases, así como en el Proyecto del Contrato de Concesión, que, en caso a la Fecha de Cierre no se haya concluido el Proceso Judicial, se tendrá en consideración lo siguiente:

- a) El Capital de la sociedad concesionaria será un capital mínimo de S/. 3,000, con la obligación de realizar un aumento de capital al monto que defina el Comité en su



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

momento, dentro de los 60 días de comunicada la resolución que ponga fin al proceso judicial de manera favorable a los intereses del Proyecto;

- b) Que la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión será de US\$ 1,000, con la obligación de realizar una ampliación al monto que defina el Comité en su momento, dentro de los 60 días de comunicada la resolución que ponga fin al proceso judicial de manera favorable a los intereses del Proyecto;
- c) Que se suspenda el pago de los gastos del proceso referido en el Numeral 11.3 de las Bases, el mismo que debería efectuarse dentro de los 60 días de comunicada la resolución que ponga fin al proceso judicial de manera favorable a los intereses del Proyecto;

Que todas las obligaciones del Concesionario, así como los plazos previstos en el Contrato quedarán suspendidos hasta que se obtenga la resolución que ponga fin al proceso judicial de manera favorable a los intereses del Proyecto.

Respuesta

La regulación sobre el capital social y la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, se encuentra en el Contrato de Concesión. Con relación al pago de los gastos del proceso, se mantiene lo dispuesto en las Bases.

**Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y
Servicios Públicos Sociales, Minería, Saneamiento,
Irrigación y Asuntos Agrarios – PRO DESARROLLO**